Alcaldía Municipal El Níspero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América

alcaldía_elnispero@yahoo.com
Tel.2625-0404

Persona que lo Elabora: Adalicia Cardona Ponce **Cargo**: Compras y Suministros
Persona que lo Autoriza: Ing. Pablo Antonio Leiva Hernández **Alcalde Municipal**

Nombre Institución / Nombre de la Alcaldía	Gerencia Administrativa	Unidad Ejecutora	Contacto Unidad Ejecutora	Objeto del Contrato	Modalidad de Contratación	Tipo de Contrato	Estimación del costo	Moneda (Estimación del costo)	Nombre de la persona física o jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración	Departamento Beneficiario	¿Publicó el contrato/ orden de compra en HonduCompras?	Link de publicación de contrato/ orden de compra en HonduCompras	Normativa Aplicable al Proceso de Adquisición	Fuente de Financiamiento	Link de la documentación soporte de la contratación (Contratos, Facturas,	Observaciones
Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras Y Suministros	Administracion	Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara Barrio el Centro ,Compras Y Suministros ,Adalicia Cardona Ponce,9585-6338	**Docente** en el Jardín de niños `` Esfuerzo y Triunfo ``	Contratacion Directa	sevicios	L.8,343.06 mensual	HNL	Lesmy Lizeth Aguilera Hernnadez	23/4/2021	7 meses con 5 dias	Educacion	NO	NO	NO Aplica	Trasferencia del Gobierno Central	____	
Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras Y Suministros	Administracion	Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara Barrio el Centro ,Compras Y Suministros ,Adalicia Cardona Ponce,9585-6338	**Docente de la Escuela** `` LA ESPERANZA ``	Contratacion Directa	sevicios	L.8,343.06 mensual	HNL	Rosa Dilia Hernnadez Hernnadez	23/4/2021	7 meses con 5 dias	Educacion	NO	NO	NO Aplica	Trasferencia del Gobierno Central	____	_____
Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras Y Suministros	Administracion	Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara Barrio el Centro ,Compras Y Suministros ,Adalicia Cardona Ponce,9585-6338	Docente de la Escuela Rural Mixta `` LAS ROSAS``	Contratacion Directa	sevicios	L.8,343.06 mensual	HNL	Glenda Melissa Ponce Hernnadez	23/4/2021	7 meses con 5 dias	Educacion	NO	NO	NO Aplica	Trasferencia del Gobierno Central	____	_____

Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Alcaldia Municipal El Nipsreo Santa Barbara, barrio el Centro,Compras y Suministros ,Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	**Microbiologo en Analisis Clinicos**	Contrato Individual de Trabajo Por Tiempo Definido	Servicios	22,000.00 mensual	HNL	Fernando Javier Barahona Rivera	1/4/2021	3 meses	Salud	No	No	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	____	____
Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Alcaldia Municipal El Nipsreo Santa Barbara, barrio el Centro,Compras y Suministros ,Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	**Motorista**	Contrato Individual de Trabajo Por Tiempo Definido	Servicios	11,450 mensual	HNL	Moises Isaias Dubon Funes	1/4/2021	3 meses	Salud	No	No	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	____	____
Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Alcaldia Municipal El Nipsreo Santa Barbara, barrio el Centro,Compras y Suministros ,Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	**Convenio**	_____	Servicios	_____	HNL	Liselda Rosario Hernnadez Milla	1/4/2021	____	Salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	_____	_____
Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Alcaldia Municipal El Nipsreo Santa Barbara, barrio el Centro,Compras y Suministros ,Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	**Convenio**	_____	Servicios	_____	HNL	Maribel Funez Membreño	1/4/2021	____	Salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	_____	_____

Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Alcaldia Municipal El Nipsreo Santa Barbara, barrio el Centro,Compras y Suministros ,Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	**Convenio**	____	Servicios	____	HNL	Ever Nahun Morales Funes	1/4/2021	___	Salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	____	____
Alcaldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Alcaldia Municipal El Nipsreo Santa Barbara, barrio el Centro,Compras y Suministros ,Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	**Convenio**	____	Servicios	____	HNL	ElMER Elexander Reyes	1/4/2021	___	Salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	____	____

ALCALDIA MUNICIPAL
COMPRAS Y CONTRATACIONES
EL NISPERO

Adalicia Cardona Ponce
Compras y Suministros

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández**,** mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal**,** de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y LESMY LIZETH AGUILERA HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1999-00198 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Docente** en el Jardín de niños `` Esfuerzo y Triunfo `` de la comunidad de el Paraíso para el cual deberá de realizar las actividades de: Planificación semanal, Planificación mensual y debe presentarla el viernes de cada semana.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de siete meses con cinco días dando inicio la relación laboral el veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno y terminando el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Níspero**,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA,** La que iniciara a las**: 7:00 a.m.** y terminara a las **1:00p.m.de Lunes a Viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS. (8,343.06) mensual L **55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Níspero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:
a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) A la compensación no habitual;
c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
d) A la libre sindicalización;
e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
f) A la seguridad social;
g) A la formación y capacitación; y,
h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del

contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.
En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a veintitrés día del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL

Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140

Lesmy Lizeth Aguilera Hernández
1610-1999-00198

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández**,** mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal**,** de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y GLENDA MELISSA PONCE HERNNADEZ , mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1992-00053 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo de: **Docente** de la Escuela Rural Mixta ``Las Rosas`` para el cual deberá de realizar las actividades de: Planificación semanal, Planificación mensual y debe presentarla el viernes de cada semana.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de siete meses con 05 días dando inicio la relación laboral el veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno y terminando el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Níspero**,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA,** La que iniciara a las**: 7:00 a.m.** y terminara a las **1:00p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS. (8,343.06) mensual L **55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Níspero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:
a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) A la compensación no habitual;
c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
d) A la libre sindicalización;
e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
f) A la seguridad social;
g) A la formación y capacitación; y,
h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del

contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.
En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
DPTO. SANTA BARBARA

Pablo Antonio Leiva Hernández
Identidad: 1610-1969-00240

Glenda Melissa Ponce Hernández
1610-1992-00053

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández**,** mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal**,** de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** ROSA DILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1993-00006 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo de: **Docente** La Escuela la Esperanza de la Comunidad de El Barbasco para el cual deberá de realizar las actividades: Planificación semanal, Planificación mensual y debe presentarla el viernes de cada semana.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de siete meses con cinco días dando inicio la relación laboral el veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno y terminando el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Níspero**,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA,** La que iniciara a las**: 7:00 a.m.** y terminara a las **1:00p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS. (8,343.06) mensual 58.46 por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Níspero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:
a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) A la compensación no habitual;
c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
d) A la libre sindicalización;
e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
f) A la seguridad social;
g) A la formación y capacitación; y,
h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del

contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.
En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA BARBARA

Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140

Rosa Dilia Hernández Hernández
1610-1993-00006

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio de El Níspero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, electo el 26 de Noviembre del año 2017 y certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del año 2017 por un periodo de cuatro años**,** quien en lo sucesivo se denominara" MUNICIPALIDAD y FERNANDO JAVIER BARAHONA RIVERA**,** mayor de edad, Soltero, Doctor en microbiología y análisis clínico , hondureño con residencia en el barrio Guanacaste de esta Cabecera Municipal del Níspero, Departamento de Santa Bárbara, con tarjeta de identidad No 1601-1990-00544, quien de ahora en adelante se denominara el CONTRATADO, Considerando que se requiere de la prestación de los servicios profesionales médicos de emergencia para el control y tratamiento de los pacientes que salgan contagiados con el coronavirus , darle seguimiento a todos los casos y hacer campañas de prevención y detección de la enfermedad, actividades que se realizaran en alianza con la municipalidad, salud y comité de emergencia municipal , siendo todas estas actividades supervisadas por la alcaldía municipal, por lo que hemos convenido en celebrar **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que se** sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes**:**

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médicos profesionales de **EL CONTRATADO** quien se compromete a laborar como: **MICROBIOLOGO EN ANALISIS CLINICO** quien tendrá su sede en el Municipio de El Níspero, Departamento de Santa Bárbara, en el CENTRO DE TRIAJE, ubicado en el CIS El Nispero.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO, se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

- Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e interconsulta.
- Hacer exámenes requeridos por los médicos.
- Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (03) meses contados a partir del primero de abril al 30 de junio del año 2021, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes **CONTRATANTES**, prestando **EL CONTRATADO**, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho **CONTRATO**, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** por los servicios prestados la cantidad de Veintidós Mil Exactos (Lps. 22,000.00) mensuales.

CLÁUSULA QUINTA: La Jornada de trabajo será por turnos de ocho horas de lunes a domingo, turnos que serán rotativos, establecidos por **EL CONTRATANTE** y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes **CONTRATANTES** que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **EL CONTRATADO** se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el periodo de **EL CONTRATO**. **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONTRATADO** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. Tanto **EL CONTRATANTE** como **EL CONTRATADO** aceptan las condiciones del presente **CONTRATO** y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de **EL CONTRATO** sin mas compromiso por parte de la Municipalidad de cubrir las cantidades
estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del

Gobierno Central a la Municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la Municipalidad por las derivaciones de este **CONTRATO.**

CLÁUSULA DÉCIMA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejecutar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en el Municipio de El Níspero, Departamento de Santa Bárbara a los un días del mes de abril de 2021

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
2018 - 2022
EL NÍSPERO, SANTA BÁRBARA

Pablo Antonio Lobo Hernández
Alcalde Municipal

COLEGIO DE MICROBIOLOGOS Y QUIMICOS CLINICOS
DR. FERNANDO JAVIER BARAHONA RIVERA
2018-1403
HONDURAS

FERNANDO JAVIER BARAHONA
Contratado

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio de El Níspero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, electo el 26 de Noviembre del año 2017 y certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del año 2017 por un periodo de cuatro año**,** quien en lo sucesivo se denominara" CONTRATANTE y MOISES ISAIAS DUBON FUNES**,** mayor de edad, Soltero, Estudiante de Microbiología, hondureño con residencia en Caserío el Poso , Aldea de Nejapa en este mismo Municipio del Níspero, Departamento de Santa Bárbara, con tarjeta de identidad No 1610-1979-00111 quien de ahora en adelante se denominara el CONTRATADO, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios para atender como motorista la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar sus servicios de **EL CONTRATADO** quien se compromete a laborar como: **Motorista de Ambulancia** quien tendrá su sede en el Municipio de El Níspero. Departamento de Santa Bárbara, en el **CENTRO DE TRIAJE,** Ubicado en el SIS El Nispero.**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO,** se compromete a ejecutar las funciones siguientes: Motorista de la Ambulancia asignada, limpieza y mantenimiento. elaborar bitácora de viaje como control de combustible y desplazarse a los lugares que indique su jefe superior inmediato. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este **CONTRATO** tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del primero de Abril del año 2021 al 30 de junio del año 2021, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes **CONTRATANTES,** prestando **EL CONTRATADO**, sus servicios médico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una

vez terminado dicho **CONTRATO**, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** por los servicios prestados la cantidad de Once Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos **(Lps.** 11,450.00**)** mensuales.

CLÁUSULA QUINTA: La Jornada de trabajo será las 24 horas del día de lunes a domingo por El **CONTRATANTE** manifiesta quedar entendido con la jornada de trabajo comprometiéndose a cumplir conforme a lo acordado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes **CONTRATANTES** que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **EL CONTRATADO** se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. **EL CONTRATADO** contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de **EL CONTRATO**. **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONTRATADO** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. Tanto **EL CONTRATANTE** como **EL CONTRATADO** aceptan las condiciones del presente **CONTRATO** y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de **EL CONTRATO** sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por las derivaciones de este **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente **CONTRATO** y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente **CONTRATO**, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente **CONTRATO** en El Municipio de El Níspero, Departamento de Santa Bárbara a los un días del mes de abril del año 2021.

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
EL NISPERO, SANTA BARBARA

PABLO ANTONIO LEI
Alcalde Municipal

MOISES ISAIAS DUBON FUNES
Contratado

Alcaldía Municipal de El Níspero
Departamento de Santa Bárbara
Periodo 2018-2022

CONVENIO DE COLABORACION CON RED DE SALUD

Nosotros : **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** , mayor de edad , hondureño y de este vecindario , con tarjeta de Identidad **N°** 1610-1969-00140, actuando en su condición de alcalde municipal que en lo sucesivo se denominara la MUNICIPALIDAD y **Maribel Funez Membreño**, también mayor de edad , hondureño y de este vecindario con tarjeta de Identidad 1610-1983-00139, en su condición de Presidente de la Red de Salud de la comunidad de El Robledal del mismo municipio de El Níspero ,Santa Bárbara, hemos convenido y al efecto celebremos el presente convenio de la siguiente manera:
Con el objeto de fortalecer las redes de salud de nuestras comunidades y darle seguimiento a la atención primaria en salud A.P.S , se establece el presente **CONVENIO** entre Municipalidad de El Níspero, Santa Bárbara y Red de Salud de la comunidad de El Robledal, conteniendo las cláusulas siguientes:

PRIMERO La Municipalidad va tener una relación con a la RED DE SALUD.

SEGUNDO: La Municipalidad apoyará económicamente según su disponibilidad financiera, la cual deberá presentar liquidación por cada desembolso.

TERCERO: La RED DE SALUD se compromete a dar seguimiento a, atención Primaria en salud, a coordinar consultas médicas, a dirigir acciones comunitarias en prevención a la salud.

CUARTO: La Red de Salud dispondrá de fondo de financiamiento para cumplir con las asignaciones anterior mente escritas, así como la limpieza y funcionamiento del centro de salud.

QUINTO: ACEPTACION DE FIRMAS. Las partes involucradas aceptamos y ratificamos los términos y condiciones aquí expuestas, en fe de lo cual firmamos el presente convenio en el municipio de El Níspero, departamento de Santa Bárbara, a los un día del mes de abril del dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
2018 - 2022
EL NÍSPERO, SANTA BÁRBARA

Pablo Antonio Leiva Hernandez
Alcalde Municipal

Maribel Funez Membreño
Maribel Funez Membreño
Presidente de la Red de Salud

Alcaldía Municipal de El Níspero
Departamento de Santa Bárbara
Periodo 2018-2022

CONVENIO DE COLABORACION CON RED DE SALUD

Nosotros : **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** , mayor de edad , hondureño y de este vecindario , con tarjeta de Identidad N° 1610-1969-00140, actuando en su condición de alcalde municipal que en lo sucesivo se denominara la MUNICIPALIDAD y **Ever Nahun Morales Funes**, también mayor de edad , hondureño y de este vecindario con tarjeta de Identidad 1309-1999-00404, en su condición de Presidente de la Red de Salud de la comunidad de Nueva York del mismo municipio de El Níspero ,Santa Bárbara, hemos convenido y al efecto celebremos el presente convenio de la siguiente manera:
Con el objeto de fortalecer las redes de salud de nuestras comunidades y darle seguimiento a la atención primaria en salud A.P.S , se establece el presente **CONVENIO** entre Municipalidad de El Níspero, Santa Bárbara y Red de Salud de la comunidad de Nueva York, conteniendo las cláusulas siguientes:

PRIMERO La Municipalidad va tener una relación con a la RED DE SALUD.

SEGUNDO: La Municipalidad apoyará económicamente según su disponibilidad financiera, la cual deberá presentar liquidación por cada desembolso.

TERCERO: La RED DE SALUD se compromete a dar seguimiento a, atención Primaria en salud, a coordinar consultas médicas, a dirigir acciones comunitarias en prevención a la salud.

CUARTO: La Red de Salud dispondrá de fondo de financiamiento para cumplir con las asignaciones anterior mente escritas, así como la limpieza y funcionamiento del centro de salud.

QUINTO: ACEPTACION DE FIRMAS. Las partes involucradas aceptamos y ratificamos los términos y condiciones aquí expuestas, en fe de lo cual firmamos el presente convenio en el municipio de El Níspero, departamento de Santa Bárbara, a los un día del mes de abril del dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
2018 - 2022
EL NÍSPERO, SANTA BÁRBARA

Pablo Antonio Leiva Hernandez
Alcalde Municipal

Ever Nahun Morales F.
Ever Nahún Morales Funes
Presidente de La Red de Salud

Alcaldía Municipal de El Níspero
Departamento de Santa Bárbara
Periodo 2018-2022

CONVENIO DE COLABORACION CON RED DE SALUD

Nosotros : **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** , mayor de edad , hondureño y de este vecindario , con tarjeta de Identidad **N°** 1610-1969-00140, actuando en su condición de alcalde municipal que en lo sucesivo se denominara la MUNICIPALIDAD y **Elmer Elexander Reyes**, también mayor de edad , hondureño y de este vecindario con tarjeta de Identidad 1610-1977-00229, en su condición de Presidente de la Red de Salud de la comunidad de El Tontolo, la cual tiene a su cargo la aldea de El Paraíso del mismo municipio de El Níspero ,Santa Bárbara, hemos convenido y al efecto celebremos el presente convenio de la siguiente manera:
Con el objeto de fortalecer las redes de salud de nuestras comunidades y darle seguimiento a la atención primaria en salud A.P.S , se establece el presente **CONVENIO** entre Municipalidad de El Níspero, Santa Bárbara y Red de Salud de la comunidad de el Tontolo, conteniendo las cláusulas siguientes:

PRIMERO La Municipalidad va tener una relación con a la RED DE SALUD.

SEGUNDO: La Municipalidad apoyará económicamente según su disponibilidad financiera, la cual deberá presentar liquidación por cada desembolso.

TERCERO: La RED DE SALUD se compromete a dar seguimiento a, atención Primaria en salud, a coordinar consultas médicas, a dirigir acciones comunitarias en prevención a la salud.

CUARTO: La Red de Salud dispondrá de fondo de financiamiento para cumplir con las asignaciones anterior mente escritas, así como la limpieza y funcionamiento del centro de salud.

QUINTO: ACEPTACION DE FIRMAS. Las partes involucradas aceptamos y ratificamos los términos y condiciones aquí expuestas, en fe de lo cual firmamos el presente convenio en el municipio de El Níspero, departamento de Santa Bárbara, a los un día del mes de abril del dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
2018 - 2022
EL NÍSPERO, SANTA BÁRBARA

Pablo Antonio Leiva Hernandez
Alcalde Municipal

Elmer Elexander Reyes
Elmer Elexander Reyes
Presidente de La Red de Salud

Alcaldía Municipal de El Níspero
Departamento de Santa Bárbara
Periodo 2018-2022

CONVENIO DE COLABORACION CON RED DE SALUD

Nosotros : **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** , mayor de edad , hondureño y de este vecindario , con tarjeta de Identidad N° 1610-1969-00140, actuando en su condición de alcalde municipal que en lo sucesivo se denominara la MUNICIPALIDAD y **José Santos Pineda Funes** , también mayor de edad , hondureño y de este vecindario con tarjeta de Identidad 1610-1976-00057, en su condición de Presidente de la Red de Salud de la comunidad de San Jerónimo del mismo municipio de El Níspero ,Santa Bárbara, hemos convenido y al efecto celebremos el presente convenio de la siguiente manera:
Con el objeto de fortalecer las redes de salud de nuestras comunidades y darle seguimiento a la atención primaria en salud A.P.S , se establece el presente **CONVENIO** entre Municipalidad de El Níspero, Santa Bárbara y Red de Salud de la comunidad de san Jerónimo conteniendo las cláusulas siguientes:

PRIMERO La Municipalidad va tener una relación con a la RED DE SALUD.

SEGUNDO: La Municipalidad apoyará económicamente según su disponibilidad financiera, la cual deberá presentar liquidación por cada desembolso.

TERCERO: La RED DE SALUD se compromete a dar seguimiento a, atención Primaria en salud, a coordinar consultas médicas, a dirigir acciones comunitarias en prevención a la salud.

CUARTO: La Red de Salud dispondrá de fondo de financiamiento para cumplir con las asignaciones anterior mente escritas, así como la limpieza y funcionamiento del centro de salud.

QUINTO: ACEPTACION DE FIRMAS. Las partes involucradas aceptamos y ratificamos los términos y condiciones aquí expuestas, en fe de lo cual firmamos el presente convenio en el municipio de El Níspero, departamento de Santa Bárbara, a los un día del mes de abril del dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
2018 - 2022
EL NÍSPERO, SANTA BÁRBARA

Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal

Por: Liselda Rosario Hernández Milla.
José Santos Pineda Funes
Presidente de LA Red de Salud